



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 13177(526)2020

1756

ORDINARIO N°: _____/

Jurídico

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Asistentes de la educación. Establecimiento particular subvencionado regido por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Feriado.

RESUMEN:

A los asistentes de la educación de los estamentos profesional, técnico, administrativo y auxiliar, que prestan servicios en educación parvularia, básica y media en los establecimientos particulares subvencionados regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, se les extenderán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley N°21.109.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 14.06.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Ordinario N° 461 de 20.02.2020, de Inspector Provincial del Trabajo Concepción.
- 3) Presentación de 28.01.2020 de Andrés Gavilán Zurita.

SANTIAGO,

02 JUL 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: ANDRES GAVILAN ZURITA
O'HIGGINS N°940, OFICINA 504
CONCEPCION
andresgavilan@gmail.com**

Mediante presentación del ANT. 3) solicita que este Servicio en ejercicio de las facultades que le confiere el D.F.L. N° 2, de 1967. Ley Orgánica de la Dirección

del Trabajo, emita un pronunciamiento respecto de la Ley N° 21.199, que "Interpreta el artículo 56 de la ley N° 21.109 que establece el estatuto de los asistentes de la educación pública".

Funda su presentación en el hecho que las comunidades educativas del sector particular subvencionado esperaban una ley interpretativa que permitiera despejar las dudas que surgieron con ocasión de la dictación de las leyes Nros. 21.109 y 21.152 en lo referente al ejercicio de los derechos y obligaciones de los asistentes de la educación sin embargo la redacción del texto da pie para pensar que aún existen dudas respecto de la correcta aplicación del artículo 56 de la ley N°21.109.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

La materia por usted consultada se encuentra abordada en el Dictamen N°998/7 de 19.03.2021, pronunciamiento que contiene la interpretación que este Servicio efectuara del artículo único de la Ley N°21.199, que "*Interpreta el artículo 56 de la ley n°21.109, que establece el estatuto de los asistentes de la educación pública*", cuya conclusión se reproduce:

"2. Los efectos de los artículos 38, 39, 40 y 41, de la Ley N°21.109, disposiciones que establecen derechos y beneficios para los asistentes de la educación pública, se extenderán o beneficiarán a los asistentes de la educación del estamento profesional, técnico, administrativo y auxiliar, que presten servicios en educación parvularia, básica y media en los establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación."

De esta forma, a los asistentes de la educación de los estamentos profesional, técnico, administrativo y auxiliar, que prestan servicios en educación parvularia, básica y media en los establecimientos particulares subvencionados regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, se les extenderán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley N° 21.109.

En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, se remite copia de Dictamen N°998/7 de 19.03.2021, que contiene la doctrina vigente sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO EFE
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/CAS
Distribución

- Jurídico
- Partes